



**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE
TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO**

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	2

CONTENIDO

CONSIDERANDOS	3
TÍTULO I	8
PRINCIPIOS GENERALES	8
CAPÍTULO I	8
DEL OBJETO Y ÁMBITO	8
TÍTULO II	8
DISPOSICIONES COMUNES	8
CAPÍTULO I	8
DEL PROCESO DE TITULACIÓN	8
CAPÍTULO II	9
DE LAS OPCIONES DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN	9
TÍTULO III	14
DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE TITULACIÓN	14
CAPÍTULO I	14
DE LAS GENERALIDADES	14
CAPÍTULO II	16
DE LA APROBACIÓN PARA EL PROCESO DE TITULACIÓN	16
SECCIÓN I	16
DEL INGRESO A LA TITULACIÓN	16
SECCIÓN II	16
DE LOS TUTORES	16
SECCIÓN III	19
DEL PUNTAJE DE CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	19
CAPÍTULO III	19
DEL REGISTRO Y EMISIÓN DEL TÍTULO	19
DISPOSICIONES GENERALES	20
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	21
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	21
DISPOSICIÓN FINAL	21

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	3

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 primer inciso establece que, “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 350 determina que, “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355, establece que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 356, determina que, “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. (...) La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 5, establece que, “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse,

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	4

permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 8 literal d), establece que, “La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social (...);”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 11 literal a), establece que, “El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior (...);”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 12, establece que, “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 13 literal c), establece que, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...);”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 18 literales c) y e) establecen que, “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	5

de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 71 determina que, “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 84 establece que, “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 87 establece que, “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 123 determina que, “El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 144, establece que, “Todas las instituciones de educación superior estarán obligadas a entregar los trabajos de titulación que se elaboren para la obtención de títulos académicos de grado y posgrado en formato digital para ser integradas al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor”;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el Art. 114, establece que, “ En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	6

existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se trate de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior o centros educativos”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 7, determina que, “Los elementos o variables de los indicadores para la fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado, serán al menos los siguientes: (...) En investigación: proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, programas o proyectos de innovación, publicaciones, trabajos de titulación, y registro de activos intangibles (...)”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 26, establece que, “Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, así como las opciones para su aprobación.

Los créditos correspondientes a las opciones de titulación estarán incluidos en la totalidad de créditos de la carrera.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 27, establece que, “Cada IES determinará en su normativa interna los requisitos para acceder a la titulación, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación.

Las IES deberán garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia IES o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la opción de titulación.

La titulación de programas de Doctorado estará regulada en el reglamento que para el efecto expida el CES.

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	7

La IES podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por las IES, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con el artículo 85 de este Reglamento”;

Que, el Reglamento para Garantizar la Igualdad de Todos los Actores en el Sistema de Educación Superior, en su artículo 12, determina que, “Son derechos de los estudiantes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus necesidades y características específicas (...)”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 110, dispone que, “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos, carreras y programas, constarán en el Reglamento de Régimen Académico y demás normativa institucional.

Como requisito previo a la obtención del grado académico, los estudiantes deberán acreditar los requisitos académicos establecidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa al que pertenezca”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 112, dispone que, “La Universidad Estatal de Milagro, conferirá títulos de tercer nivel o de grado y títulos de cuarto nivel o de posgrado”;

Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el artículo 114, dispone que, “Los derechos de los estudiantes, serán los siguientes: 1. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;

Que, en el ejercicio de su autonomía responsable, es necesario establecer disposiciones de cumplimiento obligatorio que rijan la implementación del proceso de titulación de todos los programas vigentes en la Universidad Estatal de Milagro.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE TITULACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	8

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene como objeto establecer y regular las normas para garantizar el acceso y desarrollo del proceso de titulación de las carreras de grado habilitadas para continuar con el registro del título en la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los involucrados del proceso de titulación de las carreras de grado habilitadas para continuar con el registro del título en la Universidad Estatal de Milagro, esto es personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes y comunidad universitaria en general en todas sus modalidades donde se desarrollan las actividades de formación en el nivel de grado.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 3.- Del proceso de Titulación.- El proceso de Titulación se organizará e implementará para todas las carreras de grado habilitadas para continuar con el registro del título; validará las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional; siendo el objetivo fundamental, desarrollar y aprobar una de las alternativas ofertadas por la institución.

Artículo 4.- Política de titulación. - La Universidad Estatal de Milagro aplica procedimientos académicos y administrativos para el proceso de Titulación de estudiantes, acorde a las directrices definidas en cada proyecto; con la finalidad de elaborar los trabajos del proceso de Titulación observando las normas éticas y la honestidad académica, en su participación con procesos de investigación

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	9

y/o de vinculación con la sociedad.

- 1. El procedimiento académico.** - Consiste en que el estudiante debe cumplir con todo lo requerido en su malla curricular; y,
- 2. El procedimiento administrativo.** - Consiste en que la universidad se encargará de facilitar toda la documentación que se requiera para el registro del título universitario de la carrera que corresponda.

Artículo 5.- Asignatura del proceso de Titulación. – Las asignaturas del proceso de Titulación estarán establecidas previamente en los diseños aprobados de cada una de las carreras y programas en todas sus modalidades de la Universidad Estatal de Milagro.

CAPÍTULO II DE LAS OPCIONES DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 6.- Opciones del proceso de Titulación. - Las opciones para aprobar el proceso de titulación serán las siguientes:

1. El examen Complexivo; o,
2. Desarrollo de un proyecto integrador acorde al perfil de egreso de cada una de las carreras como opción para el proceso de titulación, a través de una de las siguientes:
 - a. Proyectos de investigación;
 - b. Ensayos o artículos académicos;
 - c. Etnografías;
 - d. Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención;
 - e. Análisis de casos;
 - f. Estudios comparados;
 - g. Propuestas metodológicas;
 - h. Propuestas tecnológicas;
 - i. Productos o presentaciones artísticas;
 - j. Dispositivos tecnológicos;
 - k. Modelos de negocios;
 - l. Emprendimientos;
 - m. Proyectos técnicos;
 - n. Trabajos experimentales;

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	10

El Director de Carrera podrá solicitar la implementación de un proyecto integrador, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Vicerrectorado Académico de Formación de Grado. Además, deberá ser presentado a Comisión de Gestión Académica para su respectiva aprobación.

Artículo 7.- El examen Complexivo. - El examen complexivo es una prueba teórica y práctica que guarda correspondencia con los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso de la carrera de la modalidad presencial, semipresencial y en línea.

Artículo 8.- Proyectos integradores. - El proyecto integrador de grado es una estrategia metodológica que permite integrar la teoría con la vida y la práctica profesional, a través de la identificación de un problema o situación real en la comunidad, en la empresa, en la industria, en general, en cualquier actividad humana. Es decir que todo el sistema de conocimientos, habilidades, capacidades y competencias de sus estudios en la carrera se concretan en la propuesta que le lleva a la solución del problema, proceso que se desarrolla con la aplicación de los métodos de la investigación científica, métodos propios de la ciencia y los métodos de trabajo profesional que corresponden con el perfil profesional de la carrera.

- a. **Proyecto de investigación.** - El proyecto de investigación es el resultado de un procedimiento científico que incluye la observación, descripción, establecimiento de causalidades y/o la predicción de un determinado fenómeno social o natural, que tiene como objetivo fundamental generar conocimiento sobre identificar problemas científicos y/o necesidades del entorno.
- b. **Ensayo o artículos académicos.**- Texto que analiza los diversos enfoques teóricos y metodológicos acerca de una determinada temática o situación, cuya narrativa permite el desarrollo, ampliación, debate, cuestionamiento y retroalimentación de los planteamientos y señalamientos de los autores utilizados en el estudio, incorporando lecturas y miradas interpretativas del autor, que a más de guardar el rigor explicativo y argumentativo, deberán generar propuestas de solución, integración y construcción de nuevos saberes. La secuencia de la narrativa es la introducción, desarrollo y conclusión.

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	11

- c. Etnografías.** - La etnografía es un trabajo de campo, diálogo con los actores sociales los cuales despliegan tensiones y rupturas, que genera cambios en la escritura antropológica.

Se entiende por etnografía, también referida como la “ciencia de los pueblos”, al estudio de manera sistemática de las personas y las culturas, sobre todo a través de la observación de sus prácticas culturales y sociales.

- d. Sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención.-** La sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención es una narrativa que explica y argumenta el proceso de contextualización, diagnóstico, implementación y evaluación de la praxis preprofesional de los estudiantes, que parte de la definición de estructuras conceptuales complejas para interpretar los niveles de significación que realizan los actores, las organizaciones y entornos sociales, así como los comportamientos de los sistemas naturales que participan en la experiencia de investigación e intervención realizada por el autor del proyecto. Su organización parte de los procesos de inducción, diagnóstico, intervención, interpretación, construcción y el informe.
- e. Análisis de casos.** - El análisis de casos es un informe de carácter exploratorio, descriptivo y explicativo sobre el proceso de investigación cualitativa, desarrollada para el estudio extensivo e intensivo de una determinada situación, en lo relativo a sus interacciones causales, de organización, interdependencia y correspondencia, por lo que el trabajo debe explicitar el marco epistemológico y metodológico desde donde se produce el estudio. La narrativa académica llamada también informe del estudio de caso, se estructura a partir de la exposición de los procesos de indagación, interpretación y conclusión y está orientado a generar un enfoque desde donde reflexionar acerca de la situación estudiada.
- f. Estudios Comparados.** - Son estudios que se realizan con el método comparativo haciendo uso de sistemas conceptuales categoriales para el análisis y parámetros o nodos de comparación que definen una estructura comparativa, que puede ser aplicada en objetos de estudio que devienen de las ciencias naturales o de la vida, las fácticas y las sociales. El proceso de generación de un estudio comparado parte de la descripción

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	12

de los ejes o nodos comparables, el análisis e interpretación de las posibles relaciones de dichos ejes (comparación, distinción, identidad, correspondencia e implicación), la yuxtaposición para determinar el marco de relación y la comparación final que incluye la explicación de la hipótesis o conjetura que motiva el tipo de estudio. El trabajo debe responder a dichos estudios.

- g. Propuestas metodológicas.** - Es un estudio que parte de la contextualización de los métodos desde donde se han abordado las prácticas disciplinares y profesionales, organizado con el rigor científico y lógico de enfoques y horizontes epistemológicos y éticos, encaminados al diseño de procesos que deberán especificar las fases de investigación, programación, ejecución, evaluación y sistematización de situaciones específicas, que permitirán la gestión del objeto de estudio y de intervención.

Para el caso de las ingenierías, y otras carreras de esta índole, los proyectos de fin de carrera pueden versar sobre propuestas metodológicas que implican el diseño e incluso la fabricación de un prototipo, la ingeniería de una instalación de producción, o la implantación de un sistema en cualquier campo de la ingeniería.

- h. Propuestas tecnológicas.** - La propuesta tecnológica es un trabajo de articulación de actividades de diseño y planeación de un proyecto, permitiendo la elaboración de prototipos, estudios, análisis o simulaciones de un objeto tecnológico para la resolución de un problema referente a la profesión. El estudiante deberá documentar varias alternativas de solución y seleccionará la mejor propuesta con base en el estudio técnico y/o económico.
- i. Productos o presentaciones artísticas.** - Se enmarca en el debate contemporáneo sobre la epistemología del arte y los saberes específicos del artista, entendidos como una serie de conocimientos que se desarrollan de manera procesual en relación con la práctica artística. Es un proyecto desarrollado por los estudiantes a partir de sus propias preocupaciones creativas y de sus intereses artísticos.
- j. Dispositivos tecnológicos.** - Esta opción de trabajo de titulación consiste en la creación de un componente, mecanismo, o sistema que

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	13

permita un mejor desempeño o de una manera más eficiente que contribuya a la mejora o solución de un problema.

Esta opción de titulación es exclusiva para las carreras de ingeniería dirigidas al desarrollo tecnológico e innovación.

- k. Modelos de negocios.** - El modelo de negocio es una estrategia metodológica que permite integrar en la vida y la práctica profesional el emprendimiento, hacia la propuesta de un plan de negocio, el mismo que partirá de la germinación de una idea de negocio que generará la propuesta de solución real de una situación real en la comunidad. Es decir que todo el sistema de conocimientos, habilidades, capacidades y competencias de sus estudios en la carrera se concretan en un modelo de negocio, proceso que se desarrolla con la aplicación de los diferentes proceso que integran un plan de negocio como son: el proceso de marketing, el proceso de organización empresarial, el proceso legal empresarial, el proceso contable financiero, el proceso de impacto ambiental, todos integrados con los métodos de trabajo profesional que corresponden con el perfil profesional de la carrera.
- l. Emprendimientos.** - El emprendimiento consiste en el desarrollo de una idea con propuesta innovadora, que aporte valores de sostenibilidad, producción y/o crecimiento de los sectores estratégicos del entorno acorde a la matriz productiva del país, así como las exigencias globales de negocio.
- m. Proyectos Técnicos.** - El proyecto técnico es un trabajo de articulación de la actividad del diseño y ejecución de un proyecto, permitiendo el desarrollo de un producto tecnológico para la resolución de un problema. El estudiante deberá demostrar los resultados, mediante la implementación o pruebas que desarrollará el producto.
- n. Trabajos experimentales.** - Los trabajos experimentales son una investigación determinada por la forma de planificación o estrategia que se aplique para la búsqueda de respuestas a las múltiples preguntas que se plantean y se define a través de un diseño.

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	14

TÍTULO III DEL DESARROLLO DEL PROCESO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 9.- Planificación para el proceso de titulación. - El proceso de titulación se ejecutará de acuerdo al cronograma académico aprobado para su ejecución y cada carrera deberá adaptar el esquema de titulación a su realidad curricular dependiente si realiza su proceso en uno o dos periodos académicos.

Los mecanismos de titulación a ofertarse en cada periodo académico serán remitidos desde el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado con el acompañamiento de la Dirección de Gestión y Servicios Académicos y la Dirección de Innovación de Procesos Académicos.

Artículo 10.- Responsables del proceso de Titulación. - Los Decanos y Directores de carrera serán los responsables de planificar, organizar, dirigir y controlar el proceso de titulación en todas las carreras y modalidades de estudio en coordinación con La Dirección de Gestión y Servicios Académicos y la Dirección de Innovación de Procesos Académicos; comprende actividades de desarrollo, revisión y evaluación.

Artículo 11.- Obligatoriedad de asistencia del proceso de Titulación. - El proceso de titulación es una actividad académica participativa, a través de la que los estudiantes demuestran el nivel de desarrollo de conocimientos y competencias laborales propias de su carrera, por lo que los estudiantes deberán cumplir con todas las actividades establecidas por Dirección de Carrera en cuanto a participación, asistencia a tutorías y consumo de contenidos educativos para la aprobación del proceso de titulación.

Artículo 12.- Retiro del proceso de Titulación. - El estudiante que curse el proceso de titulación podrá retirarse voluntariamente o por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, en un período académico ordinario, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 13.- Registro de la calificación del Proceso de titulación. - Una vez

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	15

culminado el periodo académico, validado y certificado por el consejo directivo de facultad se genera el acta de titulación para aquellos estudiantes que aprobaron el proceso de titulación y cumplen con todos los requisitos académicos y administrativos detallados en el diseño aprobado de las carreras de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 14.- Reprobación del proceso de Titulación. - Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces el proceso de Titulación, y solicitar autorización para cursar por tercera ocasión mediante los mecanismos definidos en el Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro. En caso de reprobado el proceso de titulación por tercera ocasión, se aplicará lo previsto para la tercera matrícula en el Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro.

Para aquellos estudiantes que reprueben el proceso de titulación no se conservará la calificación en ninguno de sus componentes, por ende, deberá inscribirse nuevamente y cursar las asignaturas correspondientes al proceso de titulación.

Artículo 15.- Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a las capacidades especiales. - Durante el desarrollo del proceso de titulación:

1. El estudiante tendrá la posibilidad de escoger entre todas las opciones que cada carrera propone, la que más convenga a sus necesidades educativas; y,
2. Se realizarán adaptaciones curriculares no significativas, según las necesidades educativas especiales del estudiante, mismo que será analizado por la Dirección de Carrera correspondiente.

En caso que el estudiante escoja un mecanismo de titulación que no sea el ofertado en el periodo académico, el Director de Carrera podrá solicitar la implementación de un proyecto integrador, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; además, deberá contar con la aprobación de Vicerrectorado Académico de Formación de Grado.

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	16

CAPÍTULO II DE LA APROBACIÓN PARA EL PROCESO DE TITULACIÓN

SECCIÓN I DEL INGRESO A LA TITULACIÓN

Artículo 16.- Socialización del proceso de titulación. - La Dirección de Gestión y Servicios Académicos, quince (15) días previos al inicio de la fase de inscripción, ejecutará charlas de socialización a los estudiantes sobre el proceso de titulación. Las charlas se podrán realizar de manera presencial o virtual.

Artículo 17.- Requisitos para la inscripción. - Los requisitos académicos y administrativos se encontrarán establecidos en el diseño del proceso de titulación de las carreras.

Artículo 18.- Inscripción al proceso de titulación. - Los estudiantes deberán realizar la inscripción a través del sistema informático institucional, debiendo seleccionar una de las opciones de titulación que se oferten en el período académico.

El sistema informático institucional, “aceptará” o “rechazará” la inscripción considerando la validación de los requisitos académicos y administrativos establecidos en el presente Reglamento.

En caso de que los estudiantes rechacen la inscripción, se considerará como última prioridad para el ingreso al siguiente período académico.

SECCIÓN II DE LOS TUTORES

Artículo 19.- Asignación del profesor/tutor. - La asignación se realizará de conformidad con el tipo de titulación ofertada por la institución:

- a. Examen Complexivo. - Se garantiza un profesor/tutor cuando lo amerite la carrera. Las Facultades asignarán profesores de apoyo para que en coordinación con el profesor/tutor, realicen la preparación de los estudios de caso u otro instrumento establecido, que serán asignados o seleccionados por los estudiantes en el desarrollo del componente

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	17

práctico.

El profesor/tutor será el responsable de realizar el banco de reactivos o el instrumento seleccionado para evaluar el componente teórico. En la segunda etapa diseñarán los estudios de caso o el instrumento para evaluar el componente práctico.

El profesor/ tutor encargado del proceso de titulación junto con el profesor de apoyo, coordinarán la distribución de los estudiantes que permita reflejar la actividad de tutor en el producto que se obtenga como resultado del componente práctico. El estudiante podrá proponer en esta etapa a otro profesor como tutor, considerando que debe existir una carta de aceptación por parte del nuevo profesor/tutor.

Estas horas deberán constar en el distributivo académico del profesor.

- b. Proyecto Integrador. - Para el desarrollo del trabajo, se garantiza el nombramiento del tutor para cada estudiante o grupo.

Las Facultades realizarán el banco de tutores que serán aprobados por el Decano de cada Facultad.

Para la distribución horaria, se considerarán al menos dos (2) horas de tutoría semanal y un máximo de cinco (5) trabajos individuales o grupales por cada tutor.

Artículo 20.- Funciones y responsabilidades de los tutores en el proceso de titulación. - Las funciones de los tutores en el proceso de titulación para la obtención del título de grado, serán:

- a. Examen Complexivo:
 - 1. Establecer horario de atención del acompañamiento del trabajo práctico;
 - 2. Ejecutar mínimo (4) cuatro acompañamientos de trabajo práctico por cada grupo asignado, el acompañamiento se podrá realizar de forma presencial en la universidad o por medio de entornos virtuales de aprendizaje utilizando recursos tecnológicos como la

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	18

videoconferencia, entre otros.

3. Revisar y aceptar el documento del componente práctico desarrollado por los estudiantes; y,
4. Verificar el porcentaje de similitud máximo cinco por ciento (5%) permitido.

Si el estudiante solicita más acompañamientos que los establecidos en el numeral 2, el tutor según su disponibilidad evaluará la posibilidad de asistirlo con los acompañamientos que considere necesarios.

b. Proyecto Integrador:

1. Establecer horario de atención de tutorías;
2. Ejecutar mínimo (10) diez y máximo (12) doce tutorías en cada grupo asignado, las que serán registradas en el sistema informático institucional con el respectivo link del video tutorial;
3. Desarrollar y registrar el tema de cada estudiante y/o grupo en el sistema informático institucional;
4. Revisar y aceptar el trabajo de titulación desarrollado por los estudiantes, y;
5. Verificar el porcentaje de similitud máximo (5%) permitido.

Artículo 21.- Inconformidad. - Es la fase en la cual el estudiante, docente y el tutor de apoyo podrán presentar inconformidad en las siguientes etapas del proceso:

1. Causales de inconformidad para estudiantes:
 - a. Gestión de tutoría y acompañamiento; y,
 - b. Revisión del contenido del trabajo de titulación por parte del Tutor.
2. Causales de inconformidad para docentes o tutor de apoyo:
 - a. No asistencias o acompañamientos a las tutorías planificadas;
 - b. No corresponde a las sugerencias dadas por el tutor; y,
 - c. Falta de compromiso académico en el desarrollo del contenido del trabajo de titulación, infringiendo el Código de Ética en la Investigación y el Aprendizaje de la UNEMI.

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	19

Debiendo informar su inconformidad por las causales expuestas ante el Decano de la Facultad, quien analizará en base a los sustentos y/o pruebas necesarias presentadas por el solicitante, le permitirá resolver la inconformidad de manera clara y objetiva.

SECCIÓN III

DEL PUNTAJE DE CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 22.- Calificación del Trabajo de Titulación. - Para aprobar el proceso de titulación se tomará en cuenta lo siguiente:

- 1. Examen complejo.** - El proceso de titulación se puede ejecutar en uno o dos periodos académicos ordinarios, esto depende del diseño aprobado de la carrera. En este sentido, la calificación se realizará de la siguiente manera:
 - a) Para las carreras que desarrollen el proceso de titulación en un solo periodo académico, el examen se ejecutará en el primer parcial se evaluará la realización del componente teórico que equivale al 40% de la nota final y en segundo parcial al componente práctico que equivale al 60% de la puntuación total, y;
 - b) Para las carreras que desarrollen el proceso de titulación en dos periodos académicos distintos. En el penúltimo nivel, se evaluará el componente teórico, el cual representa el 40% de la calificación final y en el último nivel, se abordará el componente práctico, que equivale al 60% de la evaluación total.

- 2. Proyectos Integradores.** - La calificación del proceso de titulación a través de proyectos integradores, será por un máximo de cien (100) puntos y un mínimo de setenta (70) puntos para aprobar. En la que se deberá considerar los siguientes componentes:
 - a) Trabajo de titulación: la calificación máxima de sesenta (60) puntos y mínima de treinta (30) puntos; y,
 - b) Sustentación: la calificación máxima es de cuarenta (40) puntos.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO Y EMISIÓN DEL TÍTULO

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	20

Artículo 23.- Nómina de estudiantes titulados. - La Dirección de Gestión y Servicios Académicos, una vez culminado el proceso de titulación de los estudiantes, remitirá a cada Facultad la nómina y calificaciones de los estudiantes que aprobaron el proceso de titulación, para el registro y emisión de títulos correspondientes.

Artículo 24.- Registro y emisión de título. - Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y/o créditos del plan de estudios de la carrera y cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la carrera para la graduación, las Facultades emitirán el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente.

El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre profesionales o pasantías. Desde la fecha de emisión del acta de consolidada respectiva, las Facultades en conjunto con Secretaría General tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días para registrar el título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE).

Una vez registrado el título, las Facultades realizarán las gestiones correspondientes para la posterior entrega a los graduados, de conformidad con el “Protocolo para el Desarrollo de Eventos Solemnes Institucionales, Interinstitucionales, Culturales y/o Deportivos de la Universidad Estatal de Milagro”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Toda la documentación que se genere por el proceso de titulación será de forma digital de acuerdo al Instructivo para la Emisión de Documentos y Certificados Digitales de la Universidad Estatal de Milagro.

SEGUNDA. - Los actores del proceso de la unidad de titulación serán los responsables de la información registrada en el sistema informático institucional, siendo sus credenciales de autenticidad e integridad de la información el usuario y clave de acceso.

TERCERA. - De detectarse el cometimiento de faltas en el desarrollo del proceso de titulación, sea esta por parte de los estudiantes o personal académico, se deberá poner en conocimiento del Decano de la Facultad a la que pertenece el presunto infractor para

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	21

que se realicen las acciones correspondientes para el inicio del proceso disciplinario de conformidad al artículo 207 de la LOES y la normativa institucional que rige para el efecto.

CUARTA. - Para el caso de la solicitud de implementación de proyectos integradores deberá contarse con la aprobación de Vicerrectorado Académico de Formación de Grado y Comisión de Gestión Académica para proceder con la ejecución de la misma.

QUINTA. - Para el estudiante que se encuentre cursando más de una carrera al mismo tiempo, se deben considerar como valores adeudados sólo los de la carrera que está en proceso de titulación, tampoco se deben considerar valores generados en programas o módulos de estudios de cuarto nivel ofertados por la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las implementaciones de cambio del modelo de evaluación entraran en vigencia una vez se cumpla lo descrito en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Con la entrada en vigencia del presente Reglamento queda derogado el “Reglamento de la Unidad de Titulación de la Universidad Estatal de Milagro”, que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-17-2021-No 3, el 12 de noviembre de 2021.

SEGUNDA. - Con la entrada en vigencia del presente Reglamento queda derogado el “Reglamento de la Unidad de Integración Curricular de la Universidad Estatal de Milagro”, que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN OCAS-SE-12-2022-No 6, el 27 de mayo del 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

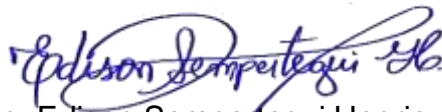
ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación y difusión.

Código	Ro.45
Primera versión	24.06.2024
Última reforma	24.06.2024
Versión	1.00
Página	22

CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General (S) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA que, el **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior, en primer debate mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-6-2024-N°14. el 12 de abril de 2024 y en segundo debate mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-12-2024-N°8, el 24 de junio de 2024.

Milagro, 24 de junio de 2024



Abg. Edison Sempertegui Henríquez.
SECRETARIO GENERAL (S).

